

DIETAS, GASTOS DE VIAJE Y LOCOMOCION

A. TRABAJADORES DE FIBAO (RELACION LABORAL), se debe presentar el: *modelo justificativo oficial de FIBAO*

Las dietas, gastos de viaje y representación pagadas por FIBAO, constituyen a priori una renta del trabajo y están sujetas al IRPF. No obstante, cuando el objeto de esa asignación sea compensar al trabajador por un desplazamiento de los gastos en los que haya incurrido por motivos laborales, quedarán exentos de tributar en el IRPF, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

✓ **Para gastos de manutención:**

1. Deben producirse en un municipio distinto a aquel en el que esté situado el centro de trabajo o resida el trabajador.
2. Se debe acreditar la fecha, lugar y motivo del desplazamiento (convocatoria, certificado de asistencia, etc.).
3. Los desplazamientos y estancias del trabajador en un mismo municipio distinto de aquel dónde radiquen su centro de trabajo o residencia no pueden ser superiores a 9 meses de forma ininterrumpida.
4. Los gastos deben producirse en establecimientos de hostelería.
5. Las cuantías máximas para gastos de manutención exentas por día serán:

GASTOS DE MANUTENCIÓN	RESTO DE ESPAÑA	MADRID	EXTRANJERO
a) Con Pernocta	40,82 €	41,78 €	s/ país
b) Sin Pernocta	26,67 €	26,67 €	s/ país
c) Media Dieta	20,41 €	20,89 €	s/país

**Boja 143 de 2006*

✓ **Para gastos de alojamiento:**

1. El municipio donde estén realizando el trabajo sea diferente del que constituya su residencia habitual.
2. La **cuantía que se justifique. (Máximo Hoteles de 4*)**.

✓ **Para gastos de locomoción:**

1. Cuando el empleado utilice el transporte público, **el importe que justifique**.
2. Cuando utilice su vehículo particular, la cantidad que resulte de computar la cantidad de **0,26 euros** por kilómetro **más los gastos de peaje y parking**.

Nota

**Para el personal adscrito a la justificación de ayudas competitivas se liquidará según lo estipulado en la convocatoria que hace referencia:*

1.- Convocatoria Autonómica: Orden de 11 de julio 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, Boja 143 de 2006.

2.- Convocatoria Nacional: RD462/2002, DE 24 mayo, Indemnizaciones por razón de servicio, BOE 129 de 30 de mayo de 2002.

** Es importante tener claro que el régimen de exoneración de las dietas, previsto en el artículo 17.1 c y d de LIRPF, se aplica exclusivamente a los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo como consecuencia de una relación laboral en la que se dan las notas de dependencia y alteridad, por lo tanto, no será aplicable a aquellos contribuyentes que no tienen esa relación laboral o estatutaria.*

***Datos fiscales de FIBAO para facturas:**

Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero-

CIF: G18374199

Avda. de Madrid 15. HUC San Cecilio. Pabellón Consultas Ext 2, 2ª planta. 18012. Granada

B. NO TRABAJADORES DE FIBAO (RELACION NO LABORAL) – DESPLAZAMIENTOS CON GASTOS POR CUENTA DE TERCERO. Se debe presentar el: modelo justificativo oficial de FIBAO

FIBAO pone a disposición del **PERSONAL NO LABORAL**, es decir al personal científico, colaborador de los proyectos de investigación y así como las relaciones especiales para la organización y el funcionamiento de FIBAO, los medios necesarios para que éstos puedan realizar sus funciones, siempre y cuando se desarrollen en **el marco del cumplimiento de los fines fundacionales de la organización.**

✓ **Para gastos de manutención:**

1. Deben producirse en un municipio distinto a aquel en el que esté situado el centro de trabajo o resida el personal científico - colaborador.
2. Se debe acreditar la fecha, lugar, motivo y **justificación del desplazamiento** (convocatoria, certificado de asistencia, etc..).
3. Los gastos deben producirse en establecimientos de hostelería y **SIEMPRE se debe justificar mediante factura a nombre de FIBAO.** Se establecerán los límites según se establece en la Orden de 11 de julio 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, Boja 143 de 2006

• **Para gastos de alojamiento:**

1. El municipio donde estén realizando el trabajo sea diferente del que constituya su residencia habitual.
2. La **cuantía que se justifique, (Máximo Hoteles de 4*)** y **SIEMPRE con factura a nombre de FIBAO.**
(Se pondrán a disposición los medios necesarios para realizar la reserva).

✓ **Para gastos de locomoción:**

3. Cuando se utilice el transporte público, **el importe que se justifique y SIEMPRE con factura a nombre de FIBAO.** (Se pondrán a disposición los medios necesarios para realizar la reserva).
4. Por defecto **no se aceptará el uso de vehículo particular.**

Nota

***Para el personal adscrito a la justificación de ayudas competitivas se liquidará según lo estipulado en la convocatoria que hace referencia:**

1.- Convocatoria Autonómica: Orden de 11 de julio 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, Boja 143 de 2006.

2.- Convocatoria Nacional: RD462/2002, DE 24 mayo, Indemnizaciones por razón de servicio, BOE 129 de 30 de mayo de 2002.

** Es importante tener claro que el régimen de exoneración de las dietas, previsto en el artículo 17.1 c y d de LIRPF, se aplica exclusivamente a los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo como consecuencia de una relación laboral en la que se dan las notas de dependencia y alteridad, por lo tanto, no será aplicable a aquellos contribuyentes que no tienen esa relación laboral o estatutaria.*

***Datos fiscales de FIBAO para facturas:**

Fundación para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero-

CIF: G18374199

Avda. de Madrid 15. HUC San Cecilio. Pabellón Consultas Ext 2, 2ª planta. 18012. Granada

C. NO TRABAJADORES DE FIBAO (PERSONAL J.A.) – APLICACIÓN DECRETO 54/1989 DE 21 DE MAYO, SOBRE IDENTIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

Tras la presente instrucción 3/2018 de la Intervención General de la Junta de Andalucía con fecha 18/01/2018, por la que se recopilan los criterios de fiscalización de indemnizaciones por razón del servicio (1992-2017); FIBAO pone a disposición del personal funcionario, eventual e interino, que preste servicios en la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos e Instituciones, así como al personal estatutario adscrito al Servicio Andaluz de Salud, los medios necesarios para el pago de las indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, siempre y cuando se den los requisitos descritos.

Tendrá la consideración de comisión de servicio la asistencia a cursos de capacitación, especialización, perfeccionamiento o ampliación de estudios a los que acuda el personal (investigador) a que se refiere el punto anterior, y siempre y cuando la asistencia se produzca fuera del lugar en el que presta ordinariamente su actividad (investigadora).

La realización de las comisiones de servicio dará lugar a indemnización cuando comporte gastos de desplazamiento, alojamiento o manutención a los interesados, conforme a lo dispuesto en la orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio. **BOJA núm. 143 26/07/2006.**

CONCEPTO			LIMITE MAX. EXENTO	
GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA (DIETAS)	ALOJAMIENTO (Justificado)	RESTO ESPAÑA	64,27 €	
		MADRID	96,41 €	
		EXTRANJERO	S/País €	
	GASTOS DE MANUTENCIÓN	PERNOCTA	RESTO ESPAÑA	40,82 €
			MADRID	41,78 €
			EXTRANJERO	S/País €
		NO PERNOCTA	RESTO ESPAÑA	26,67 €
			MADRID	26,67 €
			EXTRANJERO	26,67 €
	MEDIA DIETA	RESTO ESPAÑA	20,41 €	
MADRID		20,89 €		
EXTRANJERO		20,89 €		
GASTOS DE LOCOMOCION	TRANSPORTE PÚBLICO		IMPORTE JUSTIFICADO	
	VEHICULO PARTICULAR		0,26€ KM/RECORRIDO + PEAJE JUSTIFICADO	

Notas para la liquidación de gastos:

- ✓ ALOJAMIENTO:
 - La cuantía que se justifique, (Máximo Hoteles de 4*) y **SIEMPRE con factura a nombre de FIBAO.** (FIBAO pone a disposición los medios necesarios para realizar la reserva).
- ✓ GASTOS DE MANUTENCIÓN:
 - Se debe acreditar la fecha, lugar, motivo y justificación del desplazamiento (**convocatoria, certificado de asistencia, etc..**).
- ✓ GASTOS DE LOCOMOCIÓN:
 - Cuando se utilice el transporte público, el importe que se justifique y **SIEMPRE con factura** o ticket a nombre de FIBAO.
 - Por defecto no se aceptará el uso de vehículo particular, solamente cuando su uso quede claramente justificado en detrimento del transporte público, se resarcirá la cantidad limite 0,26 euros el kilómetro. **No se reembolsarán los gastos de aparcamiento.**

Nota

- *Para el personal adscrito a la justificación de ayudas competitivas se liquidará según lo estipulado en la convocatoria que hace referencia:**
- 1.- Convocatoria Autonómica: Orden de 11 de julio 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda, Boja 143 de 2006.
 - 2.- Convocatoria Nacional: RD462/2002, DE 24 mayo, Indemnizaciones por razón de servicio, BOE 129 de 30 de mayo de 2002.

***Datos fiscales de FIBAO para facturas:**